



EL HEREDERO

Sabías que...

“De la institución de heredero y del legado condicional o a término”

¿Se podrán hacer las disposiciones testamentarias, tanto a título universal como particular bajo condición?

Sí.

Las condiciones impuestas a los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en esta sección, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales.

¿Qué condiciones se tendrán por no puestas?

Las condiciones imposibles y las contrarias a las leyes o a las buenas costumbres y en nada perjudicarán al heredero o legatario, aun cuando el testador disponga otra cosa.

La condición absoluta de no contraer primer o ulterior matrimonio se tendrá por no puesta, a menos que lo haya sido al viudo-a por su difunto consorte, o por los ascendientes o descendientes de éste.

Podrá, sin embargo, legarse a cualquiera el usufructo, uso o habitación o una pensión o prestación personal por el tiempo que permanezca soltero o viudo.

Será nula la disposición hecha bajo condición de que el heredero o legatario haga en su testamento alguna disposición en favor del testador o de otra persona.

¿Qué sucede con la condición puramente potestativa impuesta al heredero o legatario?

Ha de ser cumplida por éstos una vez enterados de ella después de la muerte del testador.

Exceptuase el caso en que la condición, ya cumplida, no pueda reiterarse.



¿Qué sucede cuando la condición fuere casual o mixta?

Bastará que se realice o cumpla en cualquier tiempo vivo o muerto el testador, si éste no hubiese dispuesto otra cosa.

Si hubiese existido o se hubiese cumplido al hacerse el testamento, y el testador lo ignoraba, se tendrá por cumplida.

Si lo sabía, sólo se tendrá por cumplida cuando fuere de tal naturaleza que no pueda ya existir o cumplirse de nuevo.

La expresión del objeto de la institución o legado, o la aplicación que haya de darse a lo dejado por el testador o la carga que el mismo impusiere no se entenderán como condición, a no parecer que ésta era su voluntad.

Lo dejado de esta manera puede pedirse desde luego, y es transmisible a los herederos que afiancen el cumplimiento de lo mandado por el testador y la devolución de lo percibido con sus frutos e intereses, si faltaren a esta obligación.

Cuando sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, no pueda tener efecto la institución o el legado anteriormente mencionado, en los mismos términos que haya ordenado el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes a su voluntad.

Cuando el interesado en que se cumpla o no impidiere su cumplimiento sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, se considerará cumplida la condición.

¿Qué sucede cuando hay una condición suspensiva?

No impide al heredero o legatario adquirir sus respectivos derechos y transmitirlos a sus herederos, aun antes de que se verifique su cumplimiento.

¿Qué sucede cuando la condición potestativa impuesta al heredero o legatario fuere negativa o de no hacer o no dar?

Cumplirán con afianzar que no harán o no darán lo que fue prohibido por el testador y que, en caso de contravención, devolverán lo percibido, con sus frutos e intereses.

¿Se tendrían que poner los bienes de la herencia en administración hasta que se cumpla la condición si el heredero fuere instituido bajo condición suspensiva?

Sí, hasta que la condición se realice o haya certeza de que no podrá cumplirse.

Lo mismo se hará cuando el heredero o legatario no preste la fianza en el caso de la pregunta anterior.



¿A quién se confiará la administración?

Al heredero-os instituidos sin condición, cuando entre ellos y el heredero condicional hubiere derecho de acrecer.

Lo mismo se entenderá respecto de los legatarios.

Si el heredero condicional no tuviere coherederos o teniéndolos no existiese entre ellos derecho de acrecer ¿a quién se confiará la administración?

Entrará aquél en la administración, dando fianza.

Si no la diere, se conferirá la administración al heredero presunto, también bajo fianza; y, si ni uno ni otro afianzaren, los Tribunales nombrarán 3ª persona, que se hará cargo de ella, también bajo fianza, la cual se prestará con intervención del heredero.

¿Qué derechos y obligaciones tendrían los administradores?

Los mismos que los que son de los bienes de un ausente.

¿Será válida la designación de día o de tiempo en que haya de comenzar o cesar el efecto de la institución de heredero o del legado?

Sí, en ambos casos hasta que llegue el término señalado o cuando éste concluya se entenderá llamado el sucesor legítimo.

Mas en el 1º caso, no entrará éste en posesión de los bienes sino después de prestar caución suficiente, con intervención del instituido.